

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **EDGAR HERNANDO VÁSQUEZ GUZMÁN y ADRIANO FIDEL OROZCO** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, radicado bajo el número 089/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DIEGO FERNANDO BALLENA BOADA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.687.023 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 139.142 expedida por el C. S. de la J., conforme a los poderes visibles a folios 1-4 del expediente físico.

Como quiera que, revisada la demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDGAR HERNANDO VÁSQUEZ GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.741 de Bogotá y **ADRIANO FIDEL OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.258.447 de Barranquilla, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO –SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67c0e206a6b6edf8917cb8517182c9bd954d9e7943087871726fc0ca3170c15

Documento generado en 07/05/2021 04:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>